

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: Expediente No. NC2018/0013670.

**Solicitud de registro de Patente de Invención denominada
“AUTOMATIZACIÓN DE VALIDACIÓN DE IMAGEN”.**

Solicitud PCT No. PCT/US2017/036935.

Solicitante: MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC.

Luz Helena Adarve, identificada como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi condición de apoderada de **MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC**, solicitante de la patente en referencia, a continuación doy respuesta al Oficio **No. 375** del 13 de enero de 2020.

1. Respecto a la Determinación del Estado de la Técnica y al Examen de Patentabilidad

En los numerales 2, 3 y 4 del oficio citado, ese Despacho concluye que las reivindicaciones de la presente solicitud de patente carecen de novedad o de nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos **US 2015/0213324 (D1)** y **US 2015/0363893 (D2)**.

1.1. Novedad y nivel inventivo.

Aunque el Examinador haya citado los documentos D1 y D2 para objetar la novedad y la altura inventiva de la presente invención, es posible afirmar que éstos no enseñan las características esenciales de la invención, como será demostrado a continuación.

Con el fin de superar las objeciones presentadas respecto a la novedad y nivel inventivo de las reivindicaciones, **es deseo del solicitante presentar un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 23 reivindicaciones**, que encuentran su debido sustento en las reivindicaciones y la descripción originalmente presentadas, sin que ello conlleve ampliación de la invención.

Primero se indica que las antiguas reivindicaciones independientes 1, 11, y 15, correspondientes a las nuevas reivindicaciones 1, 10 y 14, se modificaron con el objetivo de que sean aún más clara su novedad y nivel inventivo donde ahora se incluyen las siguientes características que no son divulgadas ni sugeridas por los documentos D1 o D2:

- La nuevas reivindicaciones 1 y 14 incluye la características de la antigua reivindicación 4 correspondiente a *“en donde un factor de ponderación respectivo que representa una fuerza de indicación de la modificación de la imagen se aplica a cada una de las al menos dos operaciones en asociación con la determinación de la autenticidad de la imagen”*.
- La nueva reivindicación 10 incluye las características de la antigua reivindicación 13 correspondiente a *“identificar información adicional asociada con la imagen, la información adicional incluyendo al menos uno de una identificación de dispositivo (ID) de un dispositivo de cómputo de consumidor asociado con la imagen, una dirección de Protocolo de Internet (IP) asociada con el dispositivo de cómputo de consumidor, o una ubicación geográfica asociada con el consumidor dispositivo de cómputo; y enviar la información adicional al servicio de verificación de la imagen”*.

También se indica que el nuevo capítulo reivindicatorio que ahora se presenta incluye también la nueva reivindicación independiente 18, que incluye al menos la siguiente característica que no es divulgadas por los documentos D1 ni D2 y que también corresponde a la materia de la antigua reivindicación 4:

“aplicar un factor de ponderación respectivo que representa una fuerza de indicación de la modificación de la imagen a los resultados de cada una de las al menos dos operaciones para producir un resultado ponderado”

Además, el Oficio No. 375 apoya la novedad y nivel inventivo de las nuevas reivindicaciones 1, 10, 14 y 18 porque reconoce la novedad y nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 4 y 13, cuya materia fue incluida en dichas nuevas reivindicaciones.

En conclusión las nuevas reivindicaciones 1, 10, 14 y 18 son nuevas e inventivas al menos por la mismas razones que el Oficio No. 375 reconoció la novedad y nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 4 y 13.

Las nuevas características incluidas en la nueva reivindicación 1 permiten el efecto técnico de obtener una determinación de autenticidad más refinada porque hace posible ponderar las indicaciones de modificación de imagen para darle mayor peso en la determinación de la modificación a las indicaciones que representan mayor fuerza de probabilidad de modificación.

Por su parte, las nuevas características incluidas en la nueva reivindicación 13 permite el efecto técnico de mejorar la determinación de autenticidad de una imagen porque es posible, con la información de identificación de un dispositivo informático, marcar una imagen como probablemente modificada por ejemplo cuando dicho dispositivo informático envió previamente una imagen modificada fraudulentamente, o cuando el dispositivo informático se encuentra en una ubicación desde la cual se enviaron previamente imágenes fraudulentas.

El documento D1 revela la evaluación de una imagen donde se analiza una pluralidad de sus atributos de la imagen y distingue si una coincidencia imperfecta probablemente corresponde a una modificación de la imagen mediante la determinación de que una parte de los atributos de la imagen coincide imperfectamente con una firma de atributo (D1, Resumen).

Aunque el documento D1 menciona el análisis de varios atributos para determinar una firma que posteriormente se utiliza para determinar la modificación una imagen (D1, Párr. [0014]), difícilmente cada uno de los atributos o su procesamiento puede ser comparable a las operaciones que se reclaman en las nuevas reivindicaciones 1, 14 y 18, y mucho menos menciona la ponderación de al menos dos operaciones, porque el documento D1 no se enfoca en refinar la determinación de la autenticidad de una imagen mediante la aplicación de la fuerza que tienen las indicaciones en dicha determinación.

El documento D1 tampoco muestra interés en la determinación de la autenticidad de una imagen mediante la información adicional del origen de la imagen, particularmente en la información de identificación (ID), dirección IP, o información geográfica de un dispositivo, y por lo tanto el documento D1 tampoco divulga o sugiere esta característica que ahora incluye en la nueva reivindicación 10.

Por su parte, el documento D2 solo trata de un método computarizado y un servidor para autenticar y determinar la elegibilidad de un posible reembolso del impuesto al valor agregado (IVA) (D2, Resumen) que no divulga la especificidades de la invención que se reclama y mucho menos las nuevas características de las nuevas reivindicaciones 1, 10, 14 y 18.

Según los anteriores argumentos, las nuevas características que ahora se presentan en las nuevas reivindicaciones independientes 1, 10, 14 y 18, no son divulgadas ni sugeridas por el estado del arte representado por los documento D1 y D2, y, por lo tanto, el nuevo capítulo reivindicatorio que ahora se presenta debe ser considerado como nuevo e inventivo.

2. Conclusión

Los argumentos expuestos en el numeral 3 del presente escrito ponen de manifiesto de una manera clara y contundente que lo revelado en las nuevas reivindicaciones de la presente solicitud resulta completamente NOVEDOSO E INVENTIVO sobre las enseñanzas del estado del arte más cercano representado por los documentos D1 y D2, toda vez que nada dentro de dichos documentos revela en forma directa o al menos llega a sugerir todas las características de las reivindicaciones independientes del nuevo capítulo reivindicatorio que ahora se presenta.

En consecuencia, me permito solicitar a ese Despacho, proceder con la revisión de las modificaciones y de los argumentos aquí presentados, para conceder el privilegio de patente solicitado para la materia objeto de las 23 reivindicaciones ahora presentadas en el capítulo reivindicatorio modificado, y que de subsistir alguna duda o inquietud respecto a la patentabilidad de la presente invención, a pesar de las modificaciones y argumentos técnicos ahora presentados, sin apartarse del espíritu inventivo originalmente revelado en la solicitud internacional, se le brinde la oportunidad al solicitante de aclararla o de limitar aún más la invención, mediante la emisión de un segundo examen de fondo, teniendo en cuenta

el nuevo capítulo reivindicatorio que se somete a revisión, antes de que se emita una decisión definitiva por parte de ese Despacho, de conformidad con lo dispuesto en 1.2.2.5.1 del artículo primero de la Resolución 54093 de 2012.

3. Anexos

- Capítulo reivindicatorio modificado, en donde se han llevado a cabo las modificaciones mencionadas anteriormente.

Petición

Solicito al Despacho, y en el evento que el examinador considere que pese a las modificaciones presentadas aún existen objeciones, que proceda a emitir un segundo examen de fondo sobre el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, requiero se me comunique a través del SIPI o cualquier otro medio la existencia de estas objeciones para, de esta manera, proceder a realizar el nuevo pago del examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia.

Atentamente,



LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ.

C.C. 41.575.435 de Bogotá.

T.P. 14.884 C.S.J.

FJG

P-1023